

## DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE GUÍA DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE DAÑOS POR DELITOS AMBIENTALES

Con fecha 15 de noviembre de 2021, mediante **Resolución Ministerial N° 213-2021-MINAM**, disponen la publicación del proyecto de “Guía de valoración económica de daños por delitos ambientales”.

Al respecto, la presente guía tiene como finalidad establecer el marco metodológico para que la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente – MINAM pueda estimar los daños generados por la comisión de delitos ambientales y, de ese modo, determinar el valor de la reparación e indemnización que exigirá en los procesos judiciales como consecuencia de la afectación del patrimonio natural. En esa misma línea, la presente metodología, que está basada en metodologías internacionales y nacionales, estará dirigida a valorar económicamente los daños ambientales que generan los delitos de tala ilegal, minería ilegal y tráfico de fauna.

En ese orden de ideas, la estimación del valor económico del daño ambiental debería considerar el valor de los recursos que se extrajeron ilegalmente, el valor de restauración en el que se debe incurrir para reparar el daño y los beneficios ecosistémicos perdidos por dicha afectación. De esta forma, el valor de daño se calcula a partir de la siguiente expresión:

$$\text{Valor del daño} = VE + VR + VS$$

En donde cada componente se detalla a continuación:

- **Valor del recurso extraído (VE):** corresponde al beneficio obtenido por el valor del aprovechamiento del recurso extraído ilegalmente o sin los permisos correspondientes. Para ello, se utilizan las cantidades y precios de mercado de los recursos extraídos.
- **Valor de restauración / rehabilitación (VR):** captura el valor del daño biofísico ocasionado por las alteraciones en los recursos naturales afectados y en el ecosistema. Para efectos de estimar este valor se requiere identificar los costos de restauración necesarios para que los recursos naturales afectados retornen a su estado de conservación previo. En el caso de fauna silvestre traficada, se considera el valor de la rehabilitación y reinserción de la especie a su hábitat natural.
- **Valor de pérdida de servicios ecosistémicos (VS):** captura el daño social asociado a la pérdida de servicios ecosistémicos debido a la alteración al medio natural. Por ello, este valor se calcula como la compensación necesaria para alcanzar un nivel de bienestar comparable al que disfrutaba antes del daño al recurso ambiental.

Bajo esa premisa, se dispone publicar la Guía en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (ver [enlace](#)), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. **Es decir, hasta el 15 de diciembre de 2021.**

Finalmente, las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el párrafo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica [unida@minam.gob.pe](mailto:unida@minam.gob.pe).

Para acceder a la Resolución Ministerial N° 213-2021-MINAM, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Guía de valoración económica de daños por delitos ambientales, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)